

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADO: RUTA HU - 110, ANTACOLPA (KM. 86+160) - RAURA (KM. 128+300), DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HUÁNUCO

Ruc/código :	20607441341	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L.	Hora de envío :	17:13:44

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 5.2.1 de los Términos de Referencia, pag. 28, el párrafo concluye (¿), desagregado de la siguiente manera, consultamos al Comité de Selección, continuando con la siguiente pagina 29, no se tiene información alguna, solo continua el numeral 5.3; consultamos al Comité de Selección, falta alguna información que complementa dicho párrafo o no existe más información, en su defecto se debe de corregir dicho párrafo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.1 **Literal:** 1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informde area usuaria, se aclara la consulta, según lo revisado los terminos de referencia el desagregado de partidas es el detalle de las actividades a desarrolllar, el cual se encuentra detallado en el expediente tecnico, establecido en un link de lass bases. Por lo tanto no hay motivo sobre su adecuacion y/o aclaracion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADO: RUTA HU - 110, ANTACOLPA (KM. 86+160) - RAURA (KM. 128+300), DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HUÁNUCO

Ruc/código :	20607441341	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L.	Hora de envío :	17:16:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 5.12. ¿Personal de Mantenimiento)-Personal no clave¿, pagina 37, que indica su primer párrafo, indica ¿A la firma de contrato se presentara una relación de personal mínimo (¿), lo cual debe estar clasificado por cuadrillas de trabajo, debiendo indicar el nombre del Jefe de Mantenimiento y su personal de campo, este personal (¿) necesariamente debe residir en la zona a lo largo del camino departamental a mantener, lo cual se acreditara mediante la verificación del domicilio en la respectiva copia del DNI mas el certificado domiciliario emitido por un Juez de Paz y/otra Autoridad de la localidad¿. En el cuarto párrafo se duplica la información, indicando ¿La relación de personal de mantenimiento se acreditara con la presentación de la copia simple del DNI, certificado domiciliario emitido por el juez de paz y/o autoridad de la localidad y SIS¿; según el primer párrafo se debe cumplir con la relación del personal mínimo para la firma de contrato, por lo tanto el requerimiento del cuarto párrafo incluye en forma subrepticia (encubierta) para no admitir la oferta de los postores potenciales, este mismo encubierta se tiene en el párrafo quinto donde indica ¿cada persona de mantenimiento propuesto deberá presentar una declaración jurada de participación en la Propuesta Técnica del Postor, por cada uno, para tener una mayor participación de postores potenciales, se debe de excluir los párrafos 4 y 5 por ser desproporcional a la pluralidad de personas que se puedan disponer a trabajar en el servicio de mantenimiento, discrimina a aquellos que no forma parte de la oferta, resultando en efecto una manipulación que induce en abuso por parte del postor en el momento de convertirse en contratista; estos efectos pueden generar conflictos sociales entre el contratista y la comunidad, los cuales debe ser atribuidos a la Dirección de Transportes y Comunicaciones - Huánuco de no acogerse a esta observación; con consecuencia que el personal de mantenimiento no es personal clave, sino que será presentado para la firma de contrato y con mucha más responsabilidad el postor validará la relación del personal con las autoridades locales quienes conoce la realidad socioeconómica de sus comuneros como es el nivel de pobreza o extrema pobreza de la zona de influencia del camino departamental, SOLICITAMOS QUE SEAN CLAROS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, EL COLEGIADO, DEBE TOMAR EN CUENTA QUE, SI BIEN EL PROCESO NO ES MATERIA DE ELEVACIÓN AL OSCE, NO SIGNIFICA QUE NO PUEDA SER DENUNCIADO ANTE LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS DEL OSCE Y AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL. (TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN N° 0972-2022-TCE-S3). En su defecto Como se ha indicado previamente, se advierte que existen vicios en las bases, que contravienen los principios de competencia, de libertad de concurrencia y de transparencia recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, y el artículo 16 de la Ley, así como los artículos 29 y 47 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.12 **Literal:** 1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Encisos a y c del artículo 2, como el artículo 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

segun informe de area usuaria se acoge parcialmente la observacion; Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Con respecto a la observacion del participante; en lo que respecta a duplicidad se suprimira de las bases. En lo que respecta a presentacion de Declaracion Jurada se suprimira de las bases. Con respecto a la presentacion de relacion de personal no clave, sera presentado por el inicio del servicio. todo ello sera adecuado en las bases integradas. Con respecto, a lo que indica que existe discriminacion, no es cierto puesto que el proceso de seleccion es libre para nivel nacional. Además el postor debera tener en cuenta que el objeto de contratacion es mantenimiento de rutinario, inmerso dentro de Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADO: RUTA HU - 110, ANTACOLPA (KM. 86+160) - RAURA (KM. 128+300), DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HUÁNUCO

Ruc/código :	20607441341	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L.	Hora de envío :	17:17:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 8 de los Terminas de Referencia ¿Anexos¿, en su inciso A del numeral 3.2, pagina 45, se indica el requisito de calificación, indica, ¿Importante¿, donde hace referencia a la Opinión N° 186-2016/DTN, dicha opinión es una la consulta de la Gerente de Logística del Banco de la Nación, sobre (¿) la posibilidad de no admitir o descalificar las ofertas si es que ha verificado que un postor se encuentra incluido en los listados que contribuyen a la prevención del LA/FT, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobado por Resolución SBS 2660-2015? Y en la conclusión de dicha opinión en su numeral 3.2, indica, ¿Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección¿. Como se puede observar la consulta fue realizado sobre Gestión de Riesgos de LA/FT de un postor y no tiene relación alguna con el proceso de selección del servicio de mantenimiento rutinario; por lo tanto solicitamos al colegiado que describa exactamente que documentos debe avalar el requisito de ¿Habilitación¿ y no se incluye en forma subrepticia (encubierta) para no admitir o calificar la oferta de los postores potenciales. En su defecto Como se ha indicado previamente, se advierte que existen vicios en las bases, que contravienen los principios de competencia, de libertad de concurrencia y de transparencia recogidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, y el artículo 16 de la Ley, así como los artículos 29 y 47 del Reglamento.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 3.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Encisos a y c del artículo 2, como el artículo 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

segun informde area usuaria se acoge la observacion; En lo que respecta a la observacion, en el presente procedimiento de selección no se solicita la habilitacion, por lo tanto se suprimira en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null